

0 30427



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Secretaría General del Concejo

Reg. 823
CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE DESCENTRALIZACION,
REGIONALIZACION, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACION DE LA GESTION DEL ESTADO
04 ENE 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:30 a.m.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
02 ENE 2017
RECIBIDO
Firma: Hora:
/6 ce

Lima, 30 DIC. 2016

OFICIO N° 1164 -2016-MML-SGC

Señora Congresista
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, 1er Piso
Cercado de Lima.-

Referencia : Oficio P.O N° 546-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Documento Simple N° 300429-2016

De mi consideración:

Me dirijo a usted por encargo del señor Luis Castañeda Lossio, Alcalde Metropolitano de Lima, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 0682/2016-CR, "Ley que otorga a las municipalidades provinciales, competencias normativas exclusivas en materia de servicio público de transporte terrestre urbano, para hacerle llegar copia del Informe N° 1127-2016-MML/GTU-AL, emitido por la Asesoría Legal de la Gerencia de Transporte Urbano.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente;



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JOSÉ MANUEL VILLALOBOS CAMPANA
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Municipalidad Metropolitana de Lima
Gerencia de Transporte Urbano
Asesoría Legal



INFORME N° 1127-2016-MML/GTU-AL

A : ALVARO ENRIQUE CASTRO GUZMAN
Gerente de Transporte Urbano

ASUNTO : Opinión Legal – Proyectos de Ley

REFERENCIA : a) Documento Simple N° 300429-2016 (09.12.2016)

FECHA : Lima, 22 de diciembre de 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento citado en la referencia, a fin de alcanzarle la correspondiente Opinión Legal, con relación al Proyecto de Ley N° 682/2016-CR, mediante el cual se otorga a las Municipalidades Provinciales competencias normativas exclusivas en materia de servicio público de transporte terrestre urbano.

I. Proyecto de Ley N° 682/2016-CR, mediante el cual se otorga a las Municipalidades Provinciales competencias normativas exclusivas en materia de servicio público de transporte terrestre urbano

- 1.1 Mediante Oficio N° 546-2016-2017/CDRGLMGE-CR de fecha 1 de diciembre de 2016, la señora Congresista de la República Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley N° 682/2016-CR, mediante el cual se otorga a las Municipalidades Provinciales competencias normativas exclusivas en materia de servicio público de transporte terrestre urbano.
- 1.2 De la revisión Proyecto de Ley N° 289/2016-CR, mediante el cual se propone modificar la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, con el fin de otorgar a las Municipalidades Provinciales competencias normativas exclusivas en materia de servicio público de transporte terrestre urbano en su ámbito territorial, se puede resumir lo siguiente:

Proyecto de Ley N° 682/2016-CR	
Ley que otorga a las Municipalidades Provinciales competencias normativas exclusivas en materia de servicio público de transporte terrestre urbano	
Norma Vigente	Norma Propuesta
<p>Artículo 11.- De la competencia normativa 11.1 La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.</p>	<p>Artículo 11.- De la competencia normativa 11.1 La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. <i>Aquellos de carácter provincial que</i></p>

Gerencia de Transporte Urbano

Psje. Acuña N° 127, 4to Piso- Cercado de Lima / Teléfono: 632-6464

"Visite nuestra página Web: <http://www.gtu.munlima.gob.pe>"





Municipalidad Metropolitana de Lima
Gerencia de Transporte Urbano
Asesoría Legal

11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.

rigen exclusivamente en el ámbito provincial en materia de servicio público de transporte terrestre urbano, serán de competencia exclusiva de las municipalidades provinciales.

11.2 Los gobiernos regionales y locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.

Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales

17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:

Competencias normativas:

- a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.
- b) Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes.
- c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente.

Competencias de gestión:

- d) Implementar y administrar los registros que los reglamentos nacionales establezcan.
- e) Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos.
- f) Dar en concesión la infraestructura vial nueva y existente, dentro de su jurisdicción, en el marco de lo establecido por la normatividad sobre la materia.
- g) Regular las tasas por el otorgamiento de permisos o autorizaciones de uso de infraestructura en áreas o vías no saturadas, de acuerdo a las normas previstas en el reglamento nacional respectivo.
- h) Cobrar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que con motivo de la realización de obras interfieran la normal operación del tránsito, según lo dispuesto en el correspondiente reglamento nacional.
- i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.
- j) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo.
- k) Construir, rehabilitar, mantener o mejorar la

Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales

17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:

Competencias normativas:

- a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial; **y de manera exclusiva emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para su aplicación, en materia de servicio público de transporte terrestre urbano.**
- b) Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes.
- c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente.

Competencias de gestión:

- d) Implementar y administrar los registros que los reglamentos nacionales establezcan, **y los que correspondan al servicio público de transporte terrestre urbano.**
- e) Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos.
- f) Dar en concesión la infraestructura vial nueva y existente, dentro de su jurisdicción, en el marco de lo establecido por la normatividad sobre la materia.
- g) Regular las tasas por el otorgamiento de permisos o autorizaciones de uso de infraestructura en áreas o vías no saturadas, de acuerdo a las normas previstas en el reglamento nacional respectivo.
- h) Cobrar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que con motivo de la realización de obras interfieran la normal operación del tránsito, según lo dispuesto en el correspondiente reglamento nacional.
- i) Recaudar y administrar los recursos provenientes





Municipalidad Metropolitana de Lima
Gerencia de Transporte Urbano
Asesoría Legal

<p>infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción.</p> <p>Competencias de fiscalización:</p> <p>l) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.</p> <p>m) Fiscalizar las concesiones de infraestructura vial que otorgue la municipalidad provincial en su respectiva jurisdicción, en concordancia con los reglamentos nacionales.</p> <p>17.2 Cuando dos ciudades o áreas urbanas pertenecientes a provincias contiguas conforman un área urbana continua que requiere una gestión conjunta del transporte y tránsito terrestre, las municipalidades correspondientes deben establecer un régimen de gestión común. De no establecerse dicho régimen, cualquiera de las municipalidades puede solicitar una solución arbitral. Si ninguna de las municipalidades solicita el arbitraje o alguna de ellas se niega a someterse a este procedimiento, corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción establecer el régimen de gestión común.</p> <p>17.3 La inexistencia del régimen común a que se refiere el párrafo precedente no faculta a la municipalidad a otorgar permisos, autorizaciones o concesiones en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción.</p>	<p>del pago de multas por infracciones de tránsito.</p> <p>j) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo.</p> <p>k) Construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción.</p> <p>Competencias de fiscalización:</p> <p>l) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.</p> <p>m) Fiscalizar las concesiones de infraestructura vial que otorgue la municipalidad provincial en su respectiva jurisdicción, en concordancia con los reglamentos nacionales.</p> <p>17.2 Cuando dos ciudades o áreas urbanas pertenecientes a provincias contiguas conforman un área urbana continua que requiere una gestión conjunta del transporte y tránsito terrestre, las municipalidades correspondientes deben establecer un régimen de gestión común. De no establecerse dicho régimen, cualquiera de las municipalidades puede solicitar una solución arbitral. Si ninguna de las municipalidades solicita el arbitraje o alguna de ellas se niega a someterse a este procedimiento, corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción establecer el régimen de gestión común.</p> <p>17.3 La inexistencia del régimen común a que se refiere el párrafo precedente no faculta a la municipalidad a otorgar permisos, autorizaciones o concesiones en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción.</p>
--	---

- 1.3 Con relación a lo señalado en los párrafos precedentes es necesario tener en consideración que La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181, señala que la competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
- 1.4 Asimismo, a través del artículo 17° de la citada Ley, se precisa que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias normativas, de gestión y de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre.
- 1.5 Del mismo modo, es preciso indicar que la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 señala que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. **Las municipalidades provinciales y distritales**



Gerencia de Transporte Urbano

Psja. Acuña N° 127, 4to Piso- Cercado de Lima / Teléfono: 532-6464

"Visite nuestra página Web: <http://www.gtu.munlima.gob.pe>"



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Municipalidad Metropolitana de Lima
Gerencia de Transporte Urbano
Asesoría Legal

son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

- 1.6 Es preciso indicar que, las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen funciones específicas exclusivas tales como: i) normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, ii) normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto, iii) otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.
- 1.7 En tal sentido, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, regula las funciones correspondientes a las municipalidades provinciales, entre las cuales se encuentran las normativas exclusivas en materia de tránsito, vialidad y transporte público.

II. CONCLUSIONES

Por los fundamentos expuestos, esta Asesoría Legal considera lo siguiente:

- 3.1 Respecto al Proyecto de Ley N° 682/2016-CR, mediante el cual se otorga a las Municipalidades Provinciales competencias normativas exclusivas en materia de servicio público de transporte terrestre urbano, no resulta favorable la aprobación del mismo, por las consideraciones señaladas en el presente informe.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Carla Román Asencios
Abogado – Asesoría Legal

Visto el informe que antecede y con la aprobación de la suscrita, dérivese al área correspondiente para su atención.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO
Dra. ROSARIO ACEVEDO KENCHAU
ASESORA LEGAL